

SANTA CRUZ, 11 de Agosto 2022.-

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, ley 19.886, y su reglamento, y la ley 19880.

CONSIDERANDO :

- 1.-Decreto Exento N° 1539 de fecha 12.05.2022, que llama a Propuesta Pública, "Adquisición Servicio de Desinfección, Desratización Y Sanitización, de 21 Establecimientos Educaciones Y 5 Jardines Infantiles"
 - 2.-Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 723 del 10.05.2022.
 - 3.-Acta de Evaluación del 03.08.2022, que indica que de las 11 ofertas, solo cinco fueron declaradas admisibles. Entre las que fueron declaradas inadmisibles, está la de Petrón y Parras Servicios Ltda, por no presentar Garantía Seriedad de oferta, según 8.1 de las bases administrativas.
 - 4.-Mediante Decreto Exento N° 2679 de 3 de agosto del año 2022, se adjudicó la Propuesta Pública a la empresa: SOCIEDAD COMERCIAL MERINO Y PARRAO LTDA, Rut: 76.306.928-1 por un monto de \$8.910.720 IVA Incluido.
 - 5.- Luego de una nueva revisión de los antecedentes del proceso de licitación se comprobó que existió un error al declarar inadmisibles la oferta de Petrón y Parras Servicios Ltda, por no presentar Garantía Seriedad de oferta. En el portal de compras, expediente de licitación ID 3863-56-LE22, en la sección antecedentes administrativos de dicho oferente, consta que se subió al portal de compras públicas una copia de un vale vista a nombre de la Municipalidad de fecha 9 de junio del 2022 a título de garantía de seriedad de la oferta; además existe comprobante de oficina de parte, que indica que se ingresó físicamente el vale vista con fecha 10 de junio del presente año, esto es, antes de la apertura de la licitación.
 - 6.-Conforme al art. 53 en relación al artículo 61, ambos de la ley 19.880, en caso de existir un vicio que afecte la validez de un acto administrativo que ha creado derecho a favor de un tercero, procede la institución de la invalidación, y no la revocación. En este sentido, el decreto de adjudicación objeto de análisis crea un derecho a favor del adjudicatario, SOCIEDAD COMERCIAL MERINO Y PARRAO LTDA, por lo no es procedente la revocación unilateral del acto administrativo; si procede el inicio de un proceso de invalidación, en atención a que podría existir una infracción al principio de estricta sujeción de la bases, art. 10 de la ley 19886, artículo 9 del mismo cuerpo normativo, que establece la causal de declaración de inadmisibilidad de las ofertas, y el artículo 9, inciso 2º, de la ley 18575, que establece el principio de igualdad de los oferentes en un proceso de licitación pública.
- Previo a decidir si procede la invalidación corresponde se otorgue audiencia al adjudicatario, SOCIEDAD COMERCIAL MERINO Y PARRAO LTDA, para que exponga lo que estime pertinente en su defensa, conforme señala el mismo artículo mencionado. En este sentido Dictamen N° 57220 del año 2013 de la Contraloría General de la República.
- El vicio que motiva la posible invalidación afecta el acta de evaluación, al declarar la inadmisibilidad de la oferta de Petrón y Parras Servicios Ltda, por no presentar Garantía Seriedad de oferta, lo que termina repercutiendo en la legalidad del decreto de adjudicación.

DECRETO EXENTO N° 2835:

1.-Se otorga a SOCIEDAD COMERCIAL MERINO Y PARRAO LTDA un plazo de 5 días hábiles para que exponga lo que estime conveniente en su defensa respecto a los posibles vicios de nulidad del acta de evaluación de 03 de agosto del 2022 y Decreto Exento N° 2679 de 3 de agosto del año 2022, mencionados en los considerandos, conforme al artículo 53 de la ley 19.880.

2.- Se resolverá si procede la invalidación de los actos administrativos mencionados analizando lo que exponga el interesado, o una vez transcurrido el plazo otorgado, si éste nada dice.

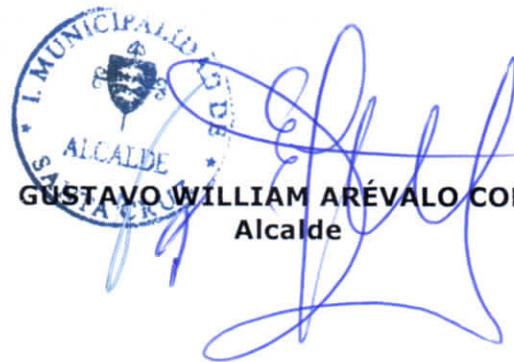
3.-Notifíquese al representante legal del adjudicatario SOCIEDAD COMERCIAL MERINO Y PARRAO LTDA, don RENE PLENARDO MERINO RIVAS, RUT:6.631.102-3, domiciliado en CHORRILLOS N° 797, RANCAGUA, mail: mparrao@sumaservicios.cl, mediante publicación en el portal de compras públicas, y notificación mediante carta certificada al domicilio señalado.

4.-Suspendase la firma del contrato de la licitación mencionada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



MAURICIO JOSÉ TOLEDO ESPINOSA
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde

C. c.:
- Alcaldía (01)
- DAEM (01)
.....)